



Resolución Administrativa N° 308 -2025

HR"AMLL"A-OA-UP.

Ayacucho, 31 MAR 2025

VISTO: El Informe N° 278-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-UEI, de fecha 27 de marzo del 2025, Informe N° 161-2025-HRA"AMLL"A-UEI-AI/RMG, de fecha 27 de marzo del 2025 y Solicitud del servidor **Ulf Máximo Calderón Cárdenas**, de fecha 20 de marzo del 2025, sobre licencia sin goce de haber por motivos particulares; y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, establece disposiciones generales y específicas para el procedimiento de solicitud de licencia por motivos particulares y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha establecido que, la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, **los derechos** y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;

Que, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que; son derechos de los servidores públicos de carrera; (...), *e) hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;*

Sin embargo, mediante la **Ley N° 32199** ha sido modificado el **literal e) del artículo 24** del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el que, señala; (...), **e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años;**

Que, de acuerdo literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala que los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, tiene derecho entre otros, a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";





Resolución Administrativa N° 308 -2025

HR“MAMLL”A-OA-UP.

Ayacucho, 31 MAR 2025

En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);

Que, mediante solicitud de fecha 20 de marzo del 2025, el servidor **Uif Máximo Calderón Cárdenas**, contratado bajo la modalidad del D.L. N° 1057, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de 90 días, contados desde el 01 de abril del 2025 al 30 de junio del 2025, sustentando su pretensión en razones estrictamente particulares, **el mismo que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato;**

Que, mediante Informe N° 161-2025-HRA”MAMLL”A-UEI-AI/RMG, de fecha 27 de marzo del 2025, el jefe del Área de Informática, remite informe de aceptación la licencia sin goce de remuneraciones del servidor **Uif Máximo Calderón Cárdenas**, por el periodo solicitado;

Que, la licencia sin goce de haber suspende temporalmente la obligación del/la servidor/a de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia, una vez finalizado, se reanuda la ejecución de las obligaciones a carga de ambas partes;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la Licencia sin goce de haber por motivos particulares, a favor del servidor **Uif Máximo Calderón Cárdenas**, por el periodo de 90 días, contados a partir del **01 de abril del 2025 al 30 de junio del 2025.**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, Área de Control de Asistencia y Permanencia, INFORHUS, Área de Planillas y Remuneraciones, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Hospital Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Mg. CPC. H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL